



## **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR RECOGIDA DE BASURAS Y OTROS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS**

### **DISPOSICIONES GENERALES**

#### **Artículo 1º.- FUNDAMENTO Y REGULACIÓN LEGAL**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19, 20 al 27 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de León establece la Tasa por recogida de basuras y otros residuos sólidos urbanos, que se regirá por lo establecido en el citado Texto Refundido y demás disposiciones legales y reglamentarias de aplicación, así como por lo dispuesto en esta Ordenanza.

#### **Artículo 2º.- HECHO IMPONIBLE**

1. Constituye el hecho imponible de la tasa, la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida domiciliaria de basuras o residuos sólidos urbanos que se generen en viviendas, alojamientos, locales y establecimientos donde se ejercen, o puedan ejercerse, actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas, administrativas, de servicios o cualesquiera otras, ya sean públicas o privadas.

2. Se entiende de recepción obligatoria el servicio prestado a todas las viviendas, alojamientos, locales y establecimientos que estén en condiciones de habitabilidad o utilización, con independencia de que se encuentren deshabitados o desocupados.

3. A efectos de esta ordenanza, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas. Se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humano, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

4. Se establece una presunción de utilización de los servicios cuya prestación constituye el objeto de la presente ordenanza, en todos aquellos inmuebles susceptibles de generar residuos sólidos urbanos y, siempre y en todo caso, en aquellos que dispongan de conexión en situación de alta en el servicio municipal de abastecimiento de agua.

#### **Artículo 3º.- SUJETOS PASIVOS**

1. Quedan obligados al pago de las tasas que se regulan en esta ordenanza, a título de sustituto del contribuyente, las personas físicas o jurídicas, y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que sean propietarios de los inmuebles donde se ubiquen las viviendas, locales, alojamientos o establecimientos ocupados por los beneficiarios o afectados por el mencionado servicio, conforme se determina en el artículo 23.2 a) de la Ley de Haciendas Locales.

2. En el caso de que no haya coincidencia entre el propietario del inmueble y el beneficiario del servicio, el Ayuntamiento girará la liquidación de esta tasa al propietario, en su condición de sustituto del contribuyente, sin perjuicio de que pueda repercutir la cuota satisfecha sobre el citado beneficiario del servicio de recogida de basura y otros residuos sólidos urbanos.

3. Son sujetos pasivos de las tasas que se regulan en esta ordenanza, a título de contribuyente, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por el servicio de recogida domiciliaria



de basuras o residuos sólidos urbanos, aunque eventualmente y por voluntad de aquellas no fueren retiradas basuras de ninguna clase.

Su obligación es subsidiaria respecto de la señalada en el apartado 1 anterior.

### Artículo 4º.- RESPONSABLES

1. Serán responsables solidarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

### Artículo 5º.- DEVENGO Y PERÍODO IMPOSITIVO

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir, desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando el servicio municipal de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos se encuentre establecido y en funcionamiento en las calles o lugares donde figuren las viviendas, locales o establecimientos utilizados por los sujetos pasivos del tributo.

2. El devengo de la tasa se producirá el día 1º de enero de cada año, salvo para los servicios de recogida especial, que se producirá en el momento de la realización del hecho imponible.

3. El período impositivo coincidirá con el año natural, procediendo su exacción a cada trimestre vencido.

4. En el supuesto de viviendas, alojamientos, locales o establecimientos de nueva ocupación o en los que se inicie la actividad, las cuotas tributarias se devengan el día en que, por primera vez, se habite, ocupe o utilicen aquéllos por el titular o usuario beneficiado por la prestación del servicio.

### Artículo 6º.- EXENCIONES

1. Gozarán de exención subjetiva los sujetos pasivos sustitutos de los contribuyentes, en los que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

1ª.-Que los ingresos brutos anuales de la unidad familiar a la que pertenezcan no supere en dos veces el IPREM (anual 14 pagas) fijado para cada ejercicio en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

A tal efecto, los ingresos de la unidad familiar vendrán determinados por la suma de la base imponible general y la base imponible del ahorro que figuren en las correspondientes casillas de la Declaración o Declaraciones del IRPF del último ejercicio.

2ª.-Que sean titulares de Renta Garantizada de Ciudadanía reconocida por la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

2. La concesión de las anteriores exenciones se hará a instancia de parte, tras la tramitación del correspondiente expediente, en el que deberá obrar informe del Servicio Municipal de Bienestar Social, y estará condicionada, en el supuesto contemplado en el apartado 1º, a la aportación anual de la documentación correspondiente a los ingresos de la unidad familiar en el último ejercicio.

### Artículo 7º.- NO SUJECCIÓN

No se encuentran sujetos a la Tasa:



1. La prestación del servicio de recogida de los siguientes residuos:

- Recogida y tratamiento de los residuos no clasificados de urbanos o municipales.
- Recogida y tratamiento de los residuos tóxicos y peligrosos.
- Recogida de los residuos industriales.
- Recogida y tratamiento de los escombros y restos de obras.
- Recogida y tratamiento de los residuos agrícolas y ganaderos.

2. La prestación del servicio de recogida de residuos en el caso de nuevas construcciones o instalaciones, respecto de las cuales no haya sido presentada la correspondiente declaración responsable de primera ocupación o utilización en el Ayuntamiento de León.

3. La prestación del servicio de recogida de los residuos generados en locales destinados a garaje y/o trastero, ubicados en el subsuelo y vinculados constructivamente a edificios de viviendas, siempre y cuando no se destinen a explotación comercial.

4. La prestación del servicio de recogida de basura en relación con los locales sin acondicionar, y que, por tanto, no se encuentren en un estado adecuado para su utilización, siempre que no hayan solicitado licencia alguna de obras o presentado declaración responsable en el Ayuntamiento de León.

5. La prestación del servicio de recogida de basura respecto de los inmuebles que se encuentren en estado de ruina, y así haya sido declarado por el Ayuntamiento de León.

## Artículo 8º.- CUOTA TRIBUTARIA

1. Las cuotas tributarias se exigirán, por unidad de vivienda, alojamiento, local o establecimiento, conforme al Cuadro de Tarifas recogido en este artículo.

2. Las cuotas tributarias serán trimestrales e irreducibles, con la excepción del número 14 de la letra B.2) del punto 3 de este artículo, que se establece por día.

3. Regirá el siguiente Cuadro de Tarifas:

### A) Viviendas:

Viviendas en	Tarifa (€)
Calles de 1ª y 2ª categorías	12,65
Calles de 3ª y 4ª categorías	10,95
Calles de 5ª y 6ª categorías	8,90

### B) Establecimientos comerciales, industriales y oficinas:

#### B.1) General.-

- Por cada uno, con superficie hasta 50 m<sup>2</sup>, al trimestre o fracción..... 26,80 €

- Cuando la superficie exceda de 50 m<sup>2</sup>, se incrementará según la siguiente escala:

Superficie	Tarifa (€)
Más de 50 m <sup>2</sup> hasta 100 m <sup>2</sup>	33,50
Más de 100 m <sup>2</sup> hasta 200 m <sup>2</sup>	40,15
Más de 200 m <sup>2</sup> hasta 500 m <sup>2</sup>	53,35



Más de 500 m <sup>2</sup> hasta 750 m <sup>2</sup>	66,60
Más de 750 m <sup>2</sup>	79,85

En el supuesto de que la oficina o establecimiento se halle ubicado en la misma vivienda, sin separación, se aplicará únicamente la tarifa precedente, quedando incluida en ella la tarifa correspondiente del apartado A) anterior.

## B.2) Casos particulares.-

Las cuotas correspondientes a los locales genéricos que, a continuación, se relacionan, a excepción de los recogidos en el apartado B.3) como casos especiales nominados, se fijan, por trimestre o fracción, en las cantidades que se indican seguidamente.

Locales destinados a	Tarifa (€)
1. Almacenes al por mayor de frutas y verduras	425,55
2. Grandes Almacenes (Se entiende por grandes almacenes los que dispongan de más de dos plantas)	239,40
3. Supermercados, economatos y cooperativas:	
- Hasta 150 m <sup>2</sup> de superficie	107,20
Si cuentan con carnicería o pescadería, experimentarán por cada una de tales actividades un recargo de..... 26,95 €	
- De más de 150 m <sup>2</sup> de superficie	133,00
Si cuentan con carnicería o pescadería, experimentarán por cada una de tales actividades un recargo de..... 33,60 €	
4. Pescaderías, carnicerías, fruterías y similares	87,15
Asentadores de pescados	252,75
5. Bares, restaurantes, cafeterías, cafés, cervecerías y similares:	
Restaurantes:	
- De superficie hasta 200 m <sup>2</sup>	119,90
- De superficie superior a 200 m <sup>2</sup>	265,90
Cafeterías:	
- Categoría especial	119,90
- Categoría 1 <sup>a</sup>	99,90
- Categoría 2 <sup>a</sup>	86,65
- Bares, cafeterías, cafés, cervecerías y similares en que se sirvan comidas, platos combinados y similares	99,90
- Restantes establecimientos	60,05
6. Hoteles, hostales, etc.:	
- Por plaza	1,93
Con un mínimo de..... 61,15 €	
- Tratándose de establecimientos de 4 y 5 estrellas, por plaza	2,41
Con un mínimo de..... 73,05 €	
7. Cines y teatros	106,65
8. Discotecas, salas de fiesta, bingos y salas de espectáculos:	
- Hasta 500 m <sup>2</sup> de superficie	106,65
- De más de 500 m <sup>2</sup> de superficie	133,00
9. Bancos y entidades de crédito:	
- Oficina principal	239,35



## AYUNTAMIENTO DE LEÓN

- Sucursales	133,00
10. Centros oficiales:	
- Hasta 10 empleados o funcionarios	133,00
- De más de 10 empleados o funcionarios hasta 30	239,35
- De más de 30 empleados o funcionarios.	465,25
11. Colegios, residencias, academias, guarderías y similares:	
- Con internado y comedor	133,00
- Con comedor y sin internado	106,65
- Academias y guarderías en pisos	40,15
- Restantes centros	66,55
12. Hospitales, sanatorios, clínicas y similares:	
- Ambulatorios	372,30
- Centros restantes:	
* Hasta 50 camas o plazas	186,25
* De más de 50 camas o plazas	372,30
13. Talleres y similares:	
- Medianos talleres (de más de 100 m <sup>2</sup> hasta 500 m <sup>2</sup> )	146,45
- Grandes talleres (de más de 500 m <sup>2</sup> )	239,40
14. Puestos exteriores de los Mercados y Plaza Mayor, al día:	
- Que excedan de 8 m <sup>2</sup>	1,03
- Restantes puestos	0,76

### B.3 Casos especiales.-

Los siguientes establecimientos, edificios, empresas o industrias, vienen gravados con una tasa especial conforme a la siguiente relación:

Establecimiento/Empresa/Edificio/Industria	Tarifa (€)
Casa Cuartel de la Guardia Civil (Incluye solo las dependencias oficiales, quedando excluidas las 75 viviendas a las que se aplicará la tarifa general de vivienda)	613,05
Palacio de la Excm. Diputación Provincial	943,70
Delegación de Hacienda	943,70
Delegación de la AEAT	943,70
Subdelegación del Gobierno	943,70
Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS)	943,70
Instituto Nacional de Empleo (INEM)	943,70
Cuarteles de la Avda. de Asturias	943,70
Cárcel de León	943,70
Residencia de San Cayetano	943,70
Correos y Telecomunicaciones	943,70
Universidad (Pabellón de Gobierno y Edificio Albéitar)	943,70
Edificio de los Juzgados	943,70
Parque Público Monte de San Isidro	943,70
RENFE – Estación	1.408,55
Edificio Servicio Territorial Junta Castilla y León	1.736,70
Universidad (Campus de Vegazana)	1.940,00
Complejo Asistencial de León	3.880,00
Editorial Evergráficas, S.A.	116,55
Cooperativa Farmacéutica Leonesa	465,25
Sociedad Recreativa "La Venatoria"	465,25
Sociedad Recreativa "Club Peñalba"	465,25



Sociedad Recreativa "Nuevo Recreo Industrial"	465,25
El Corte Inglés	621,80
Centro Comercial Espacio León	621,80
Centro Comercial León Plaza	621,80
Mercaleón, S.A.	658,15
Tapicerías Soto, S.L.	740,30
Restaurante Goofy	1.189,40
Restaurante McDonald's	1.189,40
Museo de Arte Contemporáneo de Castilla y León	1.736,70
Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR)	3.879,50
Centro Carrefour	5.022,10
Toys'R'us	5.022,10

C) Recogidas especiales: A petición de los interesados, y si ello resulta posible, a la vista del sistema de organización del servicio, podrán establecerse modalidades especiales de recogida de residuos sólidos urbanos para algún caso de los contemplados en el apartado B) anterior, fijándose en tal supuesto las tarifas, que en ningún caso serán inferiores a las del apartado B), en base a los costes del servicio para el Ayuntamiento, con arreglo al régimen económico vigente entre el Ayuntamiento y el concesionario.

4. En el supuesto de establecimientos comerciales, industriales y oficinas que se encuentren desocupados y en los que no se ejerza actividad alguna, los titulares de los mismos tributarán por la cuota tributaria más baja de las establecidas en el apartado B1) del punto 3 de este artículo.

## NORMAS DE GESTIÓN DEL TRIBUTO

### Artículo 9º.- DECLARACIÓN DE ALTA Y DE BAJA

1. En el plazo de un mes, a contar desde que se devengue por primera vez la tasa con arreglo a lo dispuesto en esta Ordenanza, los sujetos pasivos formalizarán su inclusión en el Padrón Municipal de la tasa por recogida de basuras, presentando al efecto la correspondiente declaración de alta, que contenga los elementos imprescindibles de la relación jurídico-tributaria a efectos de la liquidación que proceda, correspondiente al trimestre natural en el que se encuentre.

2. El incumplimiento por el sujeto pasivo de la obligación establecida en el número anterior, en el plazo concedido para ello, facultará a la Administración municipal para incluir a aquel, de oficio, en el Padrón de la tasa, practicándole la pertinente liquidación por el período que corresponda.

3. Los sujetos pasivos continuarán incluidos en el Padrón municipal de la tasa en tanto no presenten la correspondiente declaración de baja y abonen la cuota tributaria del trimestre en el que se produce la misma.

4. En el supuesto de que se produzca la baja y el alta en el Padrón de la tasa dentro de un mismo trimestre, con referencia a un mismo objeto tributario (vivienda, alojamiento, local o establecimiento), corresponderá al sujeto pasivo que presente la baja, el pago de la cuota tributaria del citado trimestre.

Asimismo, se procederá a incluir al nuevo sujeto pasivo en el Padrón de la tasa, a los efectos correspondientes.

5. La no presentación de la declaración de baja por el sujeto pasivo determinará la obligación de este de seguir abonando los importes de esta tasa.

### Artículo 10º.- LIQUIDACIONES SUCESIVAS DE LA TASA



1. El cobro de las liquidaciones de la Tasa en los trimestres siguientes al de la declaración de alta se gestionará a partir del Padrón o Matrícula de la misma, que se formará anualmente y que estará constituido por todas las viviendas, alojamientos, locales y establecimientos sujetos al tributo, y en el que constarán las características de los mismos que permita la aplicación del Cuadro de Tarifas, los datos del titular o usuario, su domicilio fiscal, la cuota tributaria y cuantos otros elementos se estimen convenientes para la mejor identificación del objeto tributario.

2. Aprobado el Padrón o Matrícula de la Tasa, se expondrá al público, por plazo de un mes, a fin de que los interesados puedan examinarlo y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas dentro de dicho plazo. La exposición al público se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia y producirá los efectos de notificación de la liquidación del tributo, a cada uno de los sujetos pasivos, previstos en la vigente legislación tributaria. En el anuncio se harán saber los recursos procedentes contra las citadas liquidaciones.

3. Aprobado el correspondiente Padrón, se procederá a emitir los recibos correspondientes y se cargarán los mismos, para su cobro en período voluntario, a la Recaudación Municipal. El inicio del procedimiento de cobro en período voluntario se anunciará en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

### Artículo 11º.- SUPUESTOS ESPECIALES

La tarifa establecida en el número 14, del apartado B.2) del artículo 8º se cobrará diariamente por el celador, vigilante o encargado del Mercado correspondiente, mediante el sistema de ticket o recibo.

### Artículo 12º.- COBRO DE LA TASA

Con el fin de simplificar los trámites administrativos y facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, el Ayuntamiento de León podrá incluir el importe de las cuotas tributarias de esta tasa, conjuntamente con los correspondientes a otras Tasas Municipales, en un único recibo.

### Artículo 13º.- TRIBUTACIÓN POR LA REALIZACIÓN DE MÁS DE UNA ACTIVIDAD

1. Cuando en un establecimiento o local se realicen dos actividades que vengan gravadas en el artículo 8º de esta Ordenanza, se tributará solamente por aquella que tenga la mayor cuota tributaria.

2. Cuando en un establecimiento o local se realicen tres o más actividades que vengan gravadas en el artículo 8º de esta Ordenanza, se tributará por la suma de las dos actividades que tengan la cuota tributaria más elevada.

### Artículo 14º.- PRESUNCIONES

A efectos de lo dispuesto en esta Ordenanza, se presumirá ocupada la vivienda o alojamiento y que existe actividad en el local o establecimiento de que se trate, siempre que se encuentren contratados bien el servicio de suministro de agua potable, bien el servicio de suministro de electricidad.

## INFRACCIONES Y SANCIONES

### Artículo 15º.- RÉGIMEN SANCIONADOR





En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que, en cada caso, proceda imponer por causa de aquéllas, se aplicará el régimen sancionador regulado en el Título IV de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; en el Real Decreto 2063/2004, de 15 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General del Régimen Sancionador Tributario; y en las demás disposiciones dictadas en desarrollo de los mismos, así como en lo dispuesto en esta Ordenanza.

Disposición Adicional.- Si en virtud de posibles reclamaciones, alguno de los supuestos contemplados en esta Ordenanza fiscal se tipificasen como supuestos de precios públicos, se liquidarán por el mismo importe, pero bajo el régimen del precio público. En dicho supuesto, al citado importe se le añadirá, en su caso, el Impuesto sobre el Valor Añadido (I.V.A.).

### Disposiciones Finales.-

Primera.- La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día 1º de Enero de 1998, tras su aprobación con carácter definitivo y la publicación del texto íntegro de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia de León, y continuará en vigor en tanto no se deroguen o modifique por acuerdo plenario o disposición legal de carácter general.

Segunda.- A efectos de dar cumplimiento a la exigencia del apartado c) del número uno del artículo 16 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se incorporará a la presente Ordenanza diligencia suscrita por el Secretario General acreditativa de las fechas de aprobación provisional y definitiva de la misma.

DILIGENCIA.- Que suscribo yo, la Secretaria General del Ayuntamiento de León, para hacer constar que el texto de la "**Ordenanza Fiscal reguladora de las Tasas por recogida de basuras y otros residuos sólidos urbanos**" anteriormente transcrito incluye todas las modificaciones de la Ordenanza aprobadas desde el día 1º de enero de 1998 y que se encuentran en vigor; y, entre ellas, las últimas modificaciones que fueron aprobadas provisionalmente por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de León adoptado en sesión celebrada el día 29 de octubre de 2021. Dicho acuerdo se elevó a definitivo en virtud de lo establecido en el artículo 17º.3 del vigente Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas locales, al no haberse presentado reclamaciones contra el mismo. Las modificaciones aprobadas fueron publicadas en el B.O.P. de León núm. 245, de fecha 28 de diciembre de 2021.

Asimismo, hago constar que en el acuerdo plenario de 29 de octubre de 2021 se aprobó que las modificaciones acordadas entrasen en vigor el día 1º de enero de 2022.

Y para que así conste y surta los efectos oportunos, se expide la presente Diligencia, en León, a tres de enero de 2022- La Secretaria General, Carmen Jaén Martín.